



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0297-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción XI al artículo 1, se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Armando Fernández Samaniego.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las bases para propiciar el desarrollo sustentable, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se encuentran en la Agenda 2030, en lo relacionado al clima, vida submarina y de ecosistemas terrestres, salud y bienestar; asimismo, las ciudades sostenibles deberán formular, ejecutar y evaluar políticas públicas ambientales. Establecer en los principios, materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que las políticas públicas deberán contribuir a los ODS en la dimensión social, económica y ambiental. Incorporar en los instrumentos de planeación ambiental, las metas, indicadores y mecanismos de seguimiento compatibles con los ODS.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





No tiene correlativo.

...

**ARTÍCULO 15.- ...**

**I. ... a XX. ...**

No tiene correlativo.

**XI.- La contribución activa al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en especial aquellos relacionados con la acción por el clima, la vida submarina, la vida de ecosistemas terrestres, la salud y el bienestar, el agua limpia y saneamiento, la producción, consumo responsables y las ciudades sostenibles deberán permear de manera transversal en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas ambientales, de modo que las estrategias nacionales contribuyan eficazmente al cumplimiento de estos.**

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. AL XX.

**XXI.- Las políticas públicas ambientales deberán contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus tres dimensiones:**



**ARTÍCULO 17. ...**

...

**No tiene correlativo.**

**social, económica y ambiental, garantizando que los programas, normas, y acciones gubernamentales estén alineados con las metas de la Agenda 2030.**

ARTÍCULO 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

**Los instrumentos de planeación ambiental deberán incorporar de manera obligatoria metas, indicadores y mecanismos de seguimiento compatibles con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de asegurar la coherencia entre las políticas nacionales y los compromisos multilaterales del Estado Mexicano. La evaluación de los instrumentos deberá considerar el impacto**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**de las acciones ambientales en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*